

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

No. 050-GADMPM-2026

Pedro Moncayo, 11 de junio de 2026

AB. EFRÉN ARROYO EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL N°. 045-DGTH-GADMPM-2023.- Pedro Moncayo, 11 de junio de 2026, a las 16H00.-**CERTIFICO** que, en Sesión Ordinaria N° 021, celebrada el 11 de junio de 2026, una vez conocido el orden del día y los informes correspondientes se adopta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la constitución de la República del Ecuador, menciona: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada... (...)"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

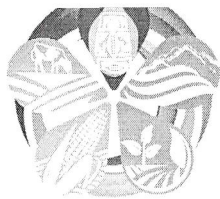
Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo"*;



Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta: Autonomía *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona: Garantía de autonomía *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:*

b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta: Funciones *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c)) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*



a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);

Que, el literal 1) del artículo 57 ibídem establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: "(...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...);"

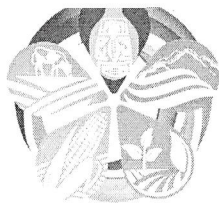
Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "(...) *Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal. (...);*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de juridicidad "*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*";

Que, mediante Informe N.º GADMPM-PS-2026-66-I, de fecha 08 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Rolando Puente Portilla, Procurador Síndico de esta Municipalidad, en el cual concluye y recomienda lo siguiente: Del análisis documental efectuado y contrastadas las normas legales y constitucionales vigentes, la Procuraduría Sindica: Concluye es procedente la entrega del predio solicitado en Comodato, observando el debido proceso establecido en las Normas, que a continuación se cita:

REGLAMENTO ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, establecido en su Art. 157.- Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un periodo determinado de tiempo y una vez cumplido este periodo la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

El Art. 55.- del Código Orgánico Administrativo. Competencias de los órganos colegiados manifiesta: "(...) *Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).*"



RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes antes anotados, se recomienda a la Sra. Alcaldesa, poner en consideración del Concejo el presente informe, con el objeto de que debata la posibilidad de autorización para la entrega del Comodato de Uso; del bien inmueble solicitado por parte de la Asociación de Producción Agropecuaria "LA COFRADIA" ASOPACOF, de la Parroquia Malchinguí, por el tiempo que creyeren conveniente

RESOLUCIÓN No. 050:

EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA ING. VERÓNICA SÁNCHEZ CÁRDENAS Y AL PROCURADOR SÍNDICO, LA SUSCRIPCIÓN DEL COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LA COFRADÍA" ASOPACOF, UBICADO EN LA PARROQUIA MALCHINGUÍ, POR EL LAPSO DE CINCUENTA AÑOS (50 AÑOS).

RESOLUCIÓN, que fue conocida por la totalidad de los miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo presente. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia.
**SECRETARIO GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**